

# BOLETIN



# OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.  
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE.

JUEVES, 10 NOVIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 133.—PÁG. 2319

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO (rectificado)** creando el "Consejo de Coordinación de Industrias afectas a la Defensa Nacional". — Páginas 2320 y 2321.

**Orden** nombrando a D. Antonio Iglesias Larriba Juez Municipal Letrado de la Guinea Continental Española.—Página 2322.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** aprobando un nuevo modelo de la tarjeta para el uso de franquicia postal por el Servicio de Información de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales.—Página 2322.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** nombrando Vocal de la Junta distribuidora de herencias del Estado al Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid D. Fernando Valverde Camps.—Página 2322.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** (rectificada) sobre tramitación de asuntos correspondientes a las Jefaturas de Minas enclavadas en ciudades no liberadas.—Págs. 2322 y 2323.

**Otra** fijando el sueldo a percibir por el Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao D. José M.<sup>a</sup> Villanueva Istúriz.—Página 2323.

**Otra** id. al id. de Cádiz D. Eduardo Vallejo Besga.—Página 2323.

##### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

**Orden** disponiendo la separación del Cuerpo y su baja en el Escalafón del ex Agente Auxiliar de Investigación y Vigilancia D. Teododio de la Torre Serna.—Página 2323.

**Otra** dejando sin efecto la separación decretada del ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Germán Hernández Hernández.—Pág. 2323.

**Otra** disponiendo la sanción que se indica al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. José Alonso Vizmanos.—Página 2323.

**Otra** confirmando la separación del Cuerpo del Comisario de Investigación y Vigilancia D. Telmo Almellones Rengifo.—Páginas 2323 y 2324.

**Otra** disponiendo la separación del Cuerpo y su baja

en el Escalafón del Comisario de Investigación y Vigilancia D. Cristino Jalón Carrasco.—Pág. 2324.  
**Otra** disponiendo la separación del Cuerpo y su baja en el Escalafón del Guardia de Asalto D. Tomás Arroyo Alonso.—Página 2324.

**Otra** declarando jubiliados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia Comisario D. Pedro Aparicio de Cuenca y otros.—Página 2324.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Baja.**—Orden causando baja en las escalas del Estado Mayor General el Excmo. Sr. General de Brigada, fallecido, D. Juan Carrascosa Revellat.—Página 2324.

**Ceses.**—Orden disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada D. Francisco Martín Moreno el Teniente Coronel de Infantería, habilitado, don José Díaz Balmisa.—Página 2324.

**Otra** id. al id. Excmo. Sr. General de División don Federico de Sousa y Regoyos, el Comandante de Caballería, retirado, don Adolfo de Aguirre y Bustamante.—Página 2324.

**Otra** id. al id. del Excmo. Sr. General de Brigada don José Perogordo Camacho el Teniente Auditor de 2.<sup>a</sup>, habilitado de 1.<sup>a</sup>, D. Francisco de Asis Ansaldo Bejarano.—Página 2324.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden concediendo esta condecoración a D. Eusebio Camarero Velasco y otros.—Páginas 2324 a 2326.

**Nombramientos.**— Orden nombrando Intendente Central de Marina al Coronel de Intendencia de la Armada D. Manuel Otero Brage.—Página 2326.

**Otra** id. Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada D. José Perogordo Camacho, al Capitán de Artillería, habilitado para Comandante, D. Pedro González de Castejón y Chacón.—Página 2326.

**Otra** id. al id. del Excmo. Sr. General de Brigada don Francisco Martín Moreno al Comandante de Caballería, retirado, D. Adolfo de Aguirre y Bustamante.—Página 2326.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**ORGANIZACION.**—Orden (rectificada) de 4 noviembre actual (B. O. núm. 129), disponiendo las uni-

dades de que deberá depender administrativamente el personal de los Talleres Móviles de Artillería.—Página 2326.

**Destinos.**—Orden asignando los destinos que indica a los Oficiales de Infantería D. Joaquín Rodríguez Cabezas y otros.—Páginas 2326 a 2328.

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

**ENGANCHES.**—Orden modificando el apartado segundo de la Orden de 28 de julio último.—Páginas 2328 y 2329.

**ORGANIZACION.**—Orden dictando normas sobre relación y dependencia entre los Jueces de Máquinas y Segundos Comandantes de los buques.—Página 2329.

**Reserva Naval Movilizada.**—Orden pasando a la Movilizada el Oficial 3.º de la Reserva Naval D. José María Ruiz Salaya.—Página 2329.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

**Destinos.**—Asignando los destinos que indica a los Suboficiales de Infantería D. Francisco Martínez Esteve y otros.—Página 2329.

**Rectificando el del Teniente D. Valentín Martínez Juárez.**—Página 2329.

**Destinando al Sargento D. José Carrasco.**—Pág. 2329.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Servicio Nacional de

**Industria.**—Orden autorizando a D. James Rimkeit, para instalar en Bilbao una fábrica de juguetes de madera.—Páginas 2329 y 2330.

**Id. al id. a D. Valentín Aguado Ibáñez, id. en Valladolid.**—Página 2330.

**Id. al id. a D. Florentino Martín y Martín, para instalar en Gumiel de Hizán (Burgos) una fábrica de Cuajo Líquido.**—Páginas 2330 y 2331.

**Id. al id. a D. Francisco Tuduri Sánchez, en nombre de la S. A. "Oriabe", para instalar un taller de Tipografía en Tolosa (Guipúzcoa).**—Página 2331.

**Id. al id. a D. Emilio Echevarría Zubia, en nombre de "Chocolates Loyola", para ampliar y trasladar su industria de chocolates de Villafranca de Oria a Oñate (Guipúzcoa).**—Páginas 2331.

**Id. al id. a D. Antonio Jabón Muñoz, para ampliar su industria de fabricación de pimentón en Jaraiz de la Vera (Cáceres).**—Páginas 2331 y 2332.

**Id. al id. a D. Julio García Plaza, para trasladar a Plasencia la fábrica de pimentón instalada en Jaraiz de la Vera (Cáceres).**—Página 2332.

**JUSTICIA.—Servicio Nacional de Prisiones.**—Separando del servicio al Guardián de Prisiones don Francisco Madrigal Estrada.—Página 2332.

**Comité de Moneña Extranjera.**—Página 2332.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 315 y 316.

# GOBIERNO DE LA NACION

## DECRETO

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto de 20 de octubre último, creando el Consejo de Coordinación de Industrias afectas a la Defensa Nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del corriente, a continuación se reproduce debidamente rectificado:

Por Decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho se establecieron las normas en virtud de las cuales la implantación en territorio español de industrias de nueva planta, de las que orgánicamente dependen del Ministerio de Industria y Comercio, o la ampliación o transformación de las ya existentes, queda sometida a un régimen de previa y expresa autorización administrativa.

Por lo que se refiere a aquellas industrias que en régimen de Entidad privada o Sociedad Mercantil, en cualquiera de sus formas, proyecten establecerse o ampliarse para dedicarse principalmente a la fabricación de elementos de guerra, o de otros que, aun sin serlo específicamente, tengan una característica aplicación a la guerra, procede que los Organismos Militares correspondientes tengan la debida intervención en la fase en que solicitan su

primer establecimiento o ampliación, sin perjuicio de las que expresamente puedan corresponderles, en otro orden de ideas, en el futuro, al contratar e inspeccionar elementos de su especialidad.

Por otro parte, es evidente que las empresas que rijan industrias de este tipo en cuanto se refiere a sus modalidades de constitución, emplazamiento, actuación e intervención, han de tener que desenvolverse en líneas generales—que superen las diferencias que establezcan sus distintas especializaciones—dentro del marco señalado por un criterio de Estado, que podrá quedar definido dentro de un Estatuto especial.

Para establecer una primera regulación en esta materia, que de una manera importante afecta simultáneamente a la defensa y a la economía Nacional, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea el "Consejo de Coordinación de Industrias afectas a la Defensa Nacional", cuya jurisdicción ha de extenderse a las in-

dustrias no militares que puedan y deban ser incluidas en aquella denominación.

*Artículo segundo.*—Son misiones de dicho Consejo:

a) Fijar el Estatuto General a que han de quedar sometidas las industrias bajo su jurisdicción y los particulares que dentro de aquél exijan o aconsejen dictar las distintas especialidades industriales.

El articulado de dichos Estatutos ha de abarcar los diferentes extremos referentes: al capital y su naturaleza; instalaciones y su valoración y procedencia; emplazamiento; empleo de patentes y propiedad de las mismas; laboratorios, salas de proyectos e inspección, órganos de administración y dirección; régimen administrativo, técnico y de disciplina; los demás que se consideren pertinentes.

b) Señalar los diferentes aspectos de las posibles intervenciones Estatales, de carácter administrativo, técnico y económico, límites, procedencia y modalidades de las mismas.

c) Determinar las condiciones y características por las cuales las industrias han de quedar adscritas a la Defensa Nacional, estableciendo, si procede, diferentes clasificaciones y modalidades.

d) Concretar para un determinado período el programa industrial de las necesidades Nacionales en cuanto se refiere a los diferentes elementos de guerra, con objeto de amoldar al mismo el desarrollo y desenvolvimiento de estas industrias.

e) Determinar los sucesivos programas de nacionalización de los elementos de defensa, tanto por lo que se refiere a la investigación y obtención de materias primas como a la industrialización de las mismas.

f) Analizar los demás aspectos en relación con las disposiciones a tomar, para promover el ordenado y necesario desenvolvimiento de estas industrias dentro de normas que el propio Estado fije, y sin que éste pueda quedar superado por los libres estímulos de la iniciativa privada, que tiene que ser especialmente reglada en estas importantes materias.

*Artículo tercero.*—Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, del que orgánicamente dependen las industrias no militares del país, el "Consejo de Coordinación de las Industrias afectas a la Defensa Nacional" quedará constituido en la siguiente forma:

Los Directores o Jefes Superiores de Industria, del Ejército, Armada y Aviación, en representación del Ministerio de Defensa Nacional,

Tres representantes de los Estados Mayores del Ejército, la Armada y la Aviación.

Los Jefes de los Servicios Nacionales de Industria, Comunicaciones Marítimas y Minas del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Secretario técnico, sin voz ni voto, designado por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

*Artículo cuarto.*—Las decisiones de la Junta que deban ser objeto de Decreto serán sometidas, con el carácter de propuesta, a la deliberación del Consejo de Ministros.

*Artículo quinto.*—Las Direcciones o Jefaturas Superiores de Industria, del Ejército, la Armada y la Aviación, establecerán los oportunos enlaces con el Ministerio de Industria en las Secciones encargadas de tramitar los expedientes de autorización para la implantación o ampliación de industrias, y previa la determinación de común acuerdo de las que deban quedar afectas a la Defensa Nacional, según las normas establecidas por la Junta de Coordinación, se dará por el Ministerio de Industria a los expedientes correspondientes a estas últimas el trámite oportuno, resolviendo, dentro de las normas fijadas por aquella Junta, y previo informe del Estado Mayor y respectiva Dirección o Jefatura Superior de Industria, cuando la importancia de la instalación u otra circunstancia lo aconseje.

Mientras la Junta de Coordinación no comience a actuar, estos enlaces, que deberán ser nombrados inmediatamente, comenzarán a actuar, y en contacto con las Secciones correspondientes del Ministerio de Industria, y bajo instrucciones de sus respectivas Direcciones o Jefaturas, intervendrán en el trámite de los expedientes actualmente en curso, evitando toda demora.

*Artículo sexto.*—Los Excmos. Sres. Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio y Jefes de los Estados Mayores de Tierra, Mar y Aire darán las órdenes oportunas para el inmediato desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,

Francisco Gómez Jordana  
y Sousa

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra Juez Municipal Letrado de la Guinea Continental Española a don Antonio Iglesias Larriba, en las condiciones que determinan el Estatuto General de Funcionarios Coloniales y demás disposiciones en vigor, y con derecho al percibo de los haberes que dicha plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo 7.º determina el Decreto número 246 de fecha 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Examinada la petición que formula la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, interesando la modificación de uno de los modelos de tarjeta que actualmente emplea el Servicio de Información de la mencionada Entidad para hacer uso de la franquicia postal de que disfruta,

Este Ministerio se ha servido autorizar al Servicio de Información de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales para que, en el uso de la franquicia postal que le concedió la Orden de 17 de noviembre de 1937, utilice, en lugar del primero de los modelos de tarjeta aprobados por la misma, insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 del citado mes y año, el que se publica a continuación:

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(ANVERSO)

“Asistencia a Frentes y Hospitales”  
Servicio Nacional de Información

**TARJETA DE INFORMACION**

Sr. D. ....  
.....  
.....  
.....

(REVERSO)

Muy Sr. mío: Informándole sobre .....  
.....  
puedo decirle que .....  
.....  
ha salido .....  
se encuentra.....

Queda de V. affº

..... de ..... de 193.....

III Año Triunfal

**MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 23 de junio de 1928, creando una Junta distribuidora de herencias del Estado, tengo a bien nombrar como representante de este Ministerio para el cargo de Vocal de la misma al Excelentísimo Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, don Fernando Valverde Camps.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 7 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

**ORDEN**

La tramitación de los asuntos correspondientes a la jurisdicción de las Jefaturas de Minas enclavadas en ciudades no liberadas sufre paralización o retraso con perjuicio para los intereses generales y los de los particulares que se propongan iniciar o proseguir algún expediente cuya tramitación corresponda a aquellas Jefaturas.

Para remediar lo expuesto, y como complemento y aclaración a mi Orden de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL de 3 de agosto), vengo en disponer lo que sigue:

En la tramitación de los asuntos de minas v. en general, de to-

dos los correspondientes a la jurisdicción de las Jefaturas de Minas que radiquen en poblaciones aún no liberadas, entenderán, hasta su liberación, las Jefaturas que a continuación se expresan:

Las Jefaturas de Córdoba, Salamanca, Badajoz, Granada, Granada, Teruel-Castellón y Zaragoza, entenderán en los asuntos correspondientes a las de Jaén, Madrid, Ciudad Real, Murcia, Almería, Valencia y Barcelona, respectivamente.

Lo que de Orden comunicada de S. E. el Sr. Ministro traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—R. Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor Numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, don José María Villanueva Istúriz, y teniendo en cuenta los años de servicios prestados como tal en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto de 6 de junio de 1924 y artículo 121 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925, los informes emitidos por la Sección Económico-Administrativa e Intervención del Estado en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas y Asesoría Jurídica de este Ministerio, accedo a lo solicitado por el recurrente, fijando el sueldo a percibir por el mismo en 6.500 pesetas anuales con efectos administrativos a partir del 29 de septiembre de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.—Sres. Director y Habilitado de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Sres....

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director accidental de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, y teniendo en cuenta los años de servicios prestados por el Profesor Numerario de aquella

Escuela, don Eduardo Vallejo Besga, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto de 6 de junio de 1924 y artículo 121 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925 y los informes emitidos por la Sección Económico-Administrativa e Intervención del Estado en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas y Asesoría Jurídica de este Ministerio, accedo a lo interesado en la propuesta referida, fijando el sueldo a percibir por el expresado Profesor en 12.000 pesetas anuales con efectos administrativos a partir del primero de septiembre de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.—Sres. Director y Habilitado de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz.—Sres....

## MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

### ORDENES

Visto el expediente de revisión instruido al ex Agente Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Teododio de la Torre Serna, de conformidad con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, he acordado declarar separado del Cuerpo a que pertenecía dicho funcionario y su baja en el escalafón del mismo, por hallarse incurso, dada su actuación, en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, de la Presidencia del Gobierno del Estado y disposiciones complementarias.

Valladolid, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente de revisión instruido al ex Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Germán

Hernández Hernández, de conformidad con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, con esta fecha he acordado dejar sin efecto la separación decretada y conceder a don Germán Hernández Hernández el reingreso en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Valladolid, diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido en depuración de la actuación político-social del Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don José Alonso Vizmanos, de la plantilla de Bilbao, durante el dominio rojo en dicha capital, de conformidad con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de este Ministerio, y a propuesta del Excelentísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, con esta fecha, he acordado imponer al referido funcionario la sanción de un año de suspensión de sueldo y funciones.

Valladolid, veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido para determinar la actuación anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional del que fué Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Telmo Almellones Rengifo, separado del mismo por acuerdo del Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado Español, de conformidad con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, con esta fecha he acordado confirmar el acuerdo de separación del Cuerpo a que pertenecía, del que fué Comisario de Primera clase don Telmo Almellones Rengifo, por hallarse incurso, dadas su ideología, actuación y conducta contrarias a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, en el Decreto número 108 de la Junta de De-

fensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Vista la certificación de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, celebrado en La Coruña, contra el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Cristino Jalón Carrasco, en cuya sentencia se condena al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, de conformidad con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de este Ministerio y a propuesta del Excelentísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en estricta e ineludible aplicación del artículo 384 del Reglamento provisional Orgánico de la Policía Gubernativa, con esta fecha he acordado la separación del funcionario de referencia del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y su baja en el escalafón correspondiente.

Valladolid, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido al Guardia de la 26 Compañía de Asalto de Bilbao don Tomás Arroyo Alonso, para depurar su actuación y conducta en relación con el Movimiento Nacional, he acordado, de conformidad con lo dictaminado por la Oficina Principal de Justicia de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, y a propuesta de esta última, la separación del referido Guardia del Cuerpo a que pertenece y su baja definitiva en el Escalafón, como incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, según los datos oficiales que obran en

la Sección de Personal de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1917, declarar jubilados con el haber pasivo que por clasificación les corresponda y sujetos siempre a las responsabilidades que en su día pudiera corresponderles por su actuación en la Zona no liberada, los que en la actualidad se encuentren en aquélla, a los siguientes funcionarios:

Comisario de primera clase, don Pedro Aparicio de Cuenca, en ignorado paradero, cumpliendo la edad reglamentaria el 2 de diciembre de 1938.

Comisario de tercera clase don José Fagoaga Arruabarriena, en ignorado paradero, cumpliendo la

edad reglamentaria el 20 de diciembre de 1938.

Inspector de segunda clase, don Emilio Machado Corral, en ignorado paradero, cumpliendo la edad reglamentaria el 27 de diciembre de 1938.

Agente Auxiliar de tercera clase, don José Grande Medina, con destino en Las Palmas, cumpliendo la edad reglamentaria el 19 de diciembre de 1938.

Agente Auxiliar de tercera clase, don Luis Lázaro Pérez, en ignorado paradero, cumpliendo la edad reglamentaria el 16 de diciembre de 1938.

Agente Auxiliar de tercera clase don Francisco San Nicolás Velázquez, en ignorado paradero, cumpliendo la edad reglamentaria el 10 de diciembre de 1938.

Valladolid, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

#### Baja

Causa baja en las escalas del Estado Mayor General el Excelentísimo señor General de Brigada don Juan Carrascosa Revellat, fallecido en el Hospital Militar de Burgos el 26 de septiembre próximo pasado.

Burgos, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Ceses

A propuesta del Excmo. Sr. General de Brigada don Francisco Martín Moreno, cesa en el cargo de su Ayudante de Campo el Teniente Coronel de Infantería, habilitado, don José Díaz Balmisa, el cual quedará a disposición del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General de División don Federico de Sousa y Regoyos, cesa en el cargo de su Ayudante de Campo el Comandante de Caballería, reti-

rado, don Adolfo de Aguirre y Bustamante.

Burgos, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General de Brigada don José Perogordo Camacho, cesa como su Ayudante de Campo el Teniente Auditor de segunda, habilitado para Teniente Auditor de primera, don Francisco de Asís Ansaldo Bejarano.

Burgos, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento provisional del Batallón de Montaña Arapiles, número 7, don Eusebio Camarero Velasco, herido grave el día 30 de

septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, don Prisciliano Alonso Caballero, herido grave, siendo cabo, el día 6 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento del Tercio de Requetés del Pilar, don Luciano Alejandro Marín, herido menos grave el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Montaña Simancas, número 40, don Higinio Gómez Álvarez, herido menos grave el día 5 de marzo de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don Agapito Fernández González, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Batallón de Cazadores San Fernando, núm. 1, don Julián Osorno Calvo, herido grave el día 18 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del segundo Tercio de La Legión, don Julio Domínguez Lamiel, herido grave, siendo soldado, el día 15 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo indígena, núm. 4.687, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, Buxta Ben Abderrahman, herido grave, siendo soldado, el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Guipúzcoa, don Francisco Barahona Hernández, herido grave el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, don Felipe Sánchez Rojo, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, don Alberto Ruiz Navarro, herido grave el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Sidi Mehdi el Bakali, herido menos grave el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Angel Peña Cabria, herido menos grave el día 27 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado de Infantería, don Juan Collado Blanco, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don José Ercire Bouso, herido grave el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, don Carlos Tomás González, herido grave el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de Infantería, don Luis Tolosana Ginés, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don José Sanz Aguado, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-

tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Santiago Galarza Aseguinolaza, herido grave el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Prudencio López Gastaminza, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, don Francisco Martín Beltrán, herido grave el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, don Antonio Delgado Rumbao, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Manuel Antón Medrano, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Valentín Álvarez González, herido menos grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, don Arnaldo Amengual Avellana, herido grave el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, don José Sánchez, Costa, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don

José Domínguez González, herido grave el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado indígena, núm. 77, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Mohamed Ben Ali Tensamani, herido grave el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Sebastián Santos Riaño, herido leve el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 15, don José Rodríguez Gayoso, herido grave el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores, núm. 7, don Rafael Rey Vallejo, herido grave el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Huesca, don Daniel Carrasco Arranz, herido grave el día 21 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Francisco Martín Payo, herido menos grave el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Falangista de la Octava Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don Matías Argente Mateo, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Falangista de la Sexta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. S. N. de Burgos, don Antonio Soto Cormenza-

na, herido grave el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Sebastián del Olmo Pérez, herido grave el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, don Germán Oroz Jamar, herido grave el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Requeté del Tercio del Pilar, don José Lahuerta Belsue, herido grave el día 22 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Requeté del Tercio de Lúcar, don Andrés Aizpún Areta, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Burgos, 26 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Nombramientos

Se nombra Intendente Central de Marina al Coronel de Intendencia de la Armada don Manuel Otero Brage

Burgos, 8 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General de Brigada don José Perogordo Camacho, se nombra su Ayudante de Campo al Capitán de Artillería, habilitado para ejercer el empleo de Comandante, don Pedro González de Castejón y Chacón.

Burgos, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General de Brigada don Francisco Martín Moreno, pasa a desempeñar el cargo de su Ayudante de Campo el Comandante de Caballería, retirado, don Adolfo de Aguirre y Bustamante.

Burgos, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría del Ejército

### ORGANIZACION

Por haber sufrido error en la publicación de la Orden de 4 de noviembre actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 129, se publica a continuación debidamente rectificada:

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Talleres Móviles de Artillería, tanto de Ejército como de Cuerpo de Ejército y Divisionarios, que no estén ya dependiendo de alguno de los Parques del interior, pasan a depender administrativamente de la Maestranza de Zaragoza, los del Ejército del Norte; del Parque de Valladolid, los del Ejército del Centro, y del Parque de Sevilla, los del Ejército del Sur.

El personal de los mismos seguirá afecto a las unidades a que lo esté actualmente.

Burgos, 8 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Capitán, don Joaquín Rodríguez Cabezas, de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, al Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, en comisión.

Idem, don Miguel González Couce, del Ejército del Norte, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem, don Pablo Boudet Avila, del id., al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3.

Idem, don Juan Carrión Rivas, del Grupo de Fuerzas Regulares

Indígenas de Alhucemas, núm. 5, al id. de Ceuta, núm. 3.

Idem, don Alejandro de Diego Espejo, del Ejército del Norte, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem, don Juan Barquero Barquero, del id., al id. de Ceuta, número 3.

Idem retirado, don Joaquín Cañada Pera, cesa en el servicio especial que desempeñaba, pasando a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Teniente don Sebastián García de Ceca y Camio, del Ejército del Centro, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem, don Ramón Coma, del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Idem provisional, don José María Agustín, del Ejército del Norte, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem, don Pedro Gómez Santamaría, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Ejército del Norte.

Idem idem, don Adolfo Nieto Maillo, de la id., al id.

Idem idem, don José Luis Ibáñez Duque, del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, al id. de Gerona, núm. 18, en comisión.

Idem idem, don Ángel Román Villacampa, del id., al id., en id.

Idem idem, don Germán Escudero Escudero, del Regimiento de Infantería América, núm. 23, a La Legión.

Idem idem, don Fabián Checa López, del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, a La Legión.

Idem idem, don Gregorio Delgado Agudo, del id. Burgos, número 31, a la id.

Alférez don José María Álvarez Miranda, del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, al id. de San Quintín, núm. 25.

Alférez provisional, don Matías Díaz Jove, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, al Regimiento de Carros de Combate, núm. 2.

Idem idem, don Isidro Fernández Alonso, del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem, don Santiago Tejera Arroyo, del Regimiento de Infantería América, núm. 23, al Gru-

po de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem, don Enrique Monreal Mota, del Batallón de Cazadores El Serrallo, núm. 8, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem, don Eduardo Rodríguez Moreno, del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem, don José Ortas Estévez, del id. Argel, núm. 27, a la Legión.

Idem idem, don Francisco Bermúdez Camacho, del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem, don José Germán Iglesias, del Batallón de Cazadores San Fernando, núm. 1, al id.

Idem idem, don Francisco Torres Molina, del id., al id.

Idem idem, don Esteban Ramos Fernández, del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, al id. de Tenerife, núm. 38.

Idem idem, don José Tascón García, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, al id. de Gerona, núm. 18.

Idem idem, don Rafael Marina Soariz, de la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, continuando agregado, en comisión, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem, don Jesús López Canti Félez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, a La Legión.

Idem idem, don Ramón Mantilla González, del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem idem, don Luis Elías Hernández, del id., al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem idem, don Nicolás Lamuela Ferruz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, al id. de Tetuán, número 1.

Idem idem, don Eusebio Barruecos Salvador, del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, al id. de San Marcial, núm. 22.

Idem idem, don Jesús Muro Eguizábal, del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, a La Legión.

Idem idem, don Saturnino Burguete Garcés, del Regimiento Ga-

licia, núm. 19, al de Aragón, número 17.

Idem idem, don Santiago Hernández Armelles, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al id.

Idem idem, don Andrés González Rodríguez, del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem, don Luis Díez Domínguez, del Ejército del Norte, a La Legión.

Idem idem, don Blas Hernández Mayo, del id., al Regimiento de Infantería Palma, núm. 36.

Idem idem, don Francisco Pérez López de Tejada, del id., al Regimiento de Infantería Aragón, número 17.

Idem idem, don Enrique Valencia Díaz Serna, del id., al id.

Idem idem, don Antonio de las Peñas Egea, del id., al id.

#### *Procedentes del Ejército del Norte*

Alférez provisional, don Rafael Enrique López López, al Regimiento de Infantería Aragón, número 17.

Idem idem, don Manuel García Miranda, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem, don Fernando Botello Sollago, al Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38.

Idem idem, don Manuel Rodríguez Barón, al id. de Aragón, número 17.

Idem idem, don Manuel Márquez Rodríguez, al id.

Idem idem, don Antonio García Sicilia, al id.

Idem idem, don Guillermo Pérez-Aranda Córdoba, al id.

Idem idem, don Antonio Casas Espejo, al id.

Idem idem, don Rafael Carlos Durán Dressel, al id.

Idem idem, don José Luis Guerrero Mérida, al id.

Idem idem, don Mateo Oliver Amengual, al id.

Idem idem, don Benito Ramos Sánchez, al id.

Idem idem, don Fernando Padilla Villacobos, al id.

Idem idem, don Luis Vallejo Ruiz, al Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38.

Idem idem, don José Manuel Soto Cadaval, al id.

Idem idem, don Pedro Gallardo Aparicio, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem, don Manuel España García, a la id.

Idem ídem, don Adolfo Merino Marzo, al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17.

Idem ídem, don Guillermo Espinosa Oliver, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2.

Idem ídem, don José García García, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Idem ídem, don Vicente Ros Valaguer, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Idem ídem, don Ramón Echevarri Etayo, al id.

Idem ídem, don Diego Dabio Pérez, al id.

Idem ídem, don Antonio Castillo López, al id.

Idem ídem, don Alberto de Eugenio Martínez Quevedo, al id.

Idem ídem, don Antonio Rodríguez Villacorta, al id.

Idem ídem, don Luis Rojo Hernández, al id.

Idem ídem, don Victor Hurtado Bote, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem ídem, don Pedro Villarroel Merino, al id. de Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don José María Barroso Conejo, al id. de Zaragoza, número 30.

Idem ídem, don Emilio Utravo Venega, al id. de id.

Idem ídem, don Eduardo María Martín Muñoz, al id. de Burgos, número 31.

Idem ídem, don Antoni Asiain Canal, al id. de Zaragoza, número 30.

Idem ídem, don Luis Rodríguez Ortiz, al id. de Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Francisco Otazu Iribarren, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1, en comisión.

Idem ídem, don Pedro Anta Fernández, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Sebastián Padilla Ecija, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2.

Idem ídem, don Andrés Gómez Mariscal, al id. id.

Idem ídem, don José Esteban Alonso, al Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7.

#### Procedentes del Ejército del Centro

Alférez provisional, don José Jiménez Conesa, al Grupo de Fuer-

zas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem ídem, don Antonio de la Corte Cereceda, al id.

Idem ídem, don José Salgado Menor, al id.

Idem ídem, don Melchor Alonso Martínez, al Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem ídem, don Alberto Gallego Barcina, al id., en comisión.

Idem ídem, don Enrique González Tapia, al Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7.

Idem ídem, don Francisco Ramos Lorenzo, al Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19.

Idem ídem, don Manuel Pamo Sánchez, al id. de La Victoria, número 28.

Idem ídem, don Cayetano Roselló Homar, al Batallón de Cazadora San Fernando, núm. 1.

Idem ídem, don Miguel Ramos Ciudad, al Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7.

Idem ídem, don Joaquín de Juan Medrano, al id. de las Navas, núm. 2.

Idem ídem, don Luis Sabater Buxons, al Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24.

Idem ídem, don Eduardo Martínez Cabrera, al id.

Idem ídem, don Andrés de Sus Guillamón, al id.

Idem ídem, don Alvaro Gracia Bueno, al Batallón de Cazadores San Fernando, núm. 1.

Idem ídem, don Carlos Redondo Ruiz, al id. de Las Navas, número 2.

Idem ídem, don Erasmo Robles Carpintero, al id. de San Fernando, número 1.

Idem ídem, don Andrés Santana Santanã, al id.

Idem ídem, don Cayetano Vélez Montenero, al id.

Idem ídem, don Mario Mendoza Guellar, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem ídem, don José Manuel Ruiz Portilla, al id.

Idem ídem, don José Zabala García, al id.

Idem ídem, don Manuel Gómez Gómez, al id.

Idem ídem, don Joaquín del Toro Utrera, al id.

Idem ídem, don José Virto Fernández, al Regimiento Infantería Milán, núm. 32.

Idem ídem, don José Rey Fernández, al id.

Idem ídem, don Antonio Soria Calle, al id. de Simancas, núm. 40.

Idem ídem, don Hermenegildo Mateo de la Iglesia, al id.

Idem ídem, don José Pardo Lorenzana, al id. de Milán, núm. 32.

Idem ídem, don Roque Alonso Mora, al id.

Idem ídem, don Dionisio Llamazares Robles, al id.

Idem ídem, don Bernabé Echevarri Sanz de Galdeano, al id.

Idem ídem, don Froilán Rodríguez Castro, al id. de Simancas, número 40.

Idem ídem, don Luis Berlanga Lisón, al id.

Idem ídem, don José María Gudes Diéguez, al id.

Idem ídem, don José Fernández Lago, al id.

Idem ídem, don Hilario Lima Rubio, al id.

Burgos, 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaría de Marina

#### ENGANCHES

Vista la instancia del Cabo de Fogoneros Jesús Veiga Fernández, en solicitud de que se le siga abonando el premio que percibía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, antes de dictarse la Orden de 22 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 26); teniendo en cuenta lo informado por la Intendencia y que el sentido de la misma no es privar de los emolumentos a individuos que aun no siendo enganchados, percibían sus haberes en consonancia con dicho personal, en virtud del beneficio que el antes citado artículo quinto acordaba para los que de hecho adquirían un compromiso sobre sus compañeros de campaña y no sería equitativo que, como en el caso que nos ocupa, saliese perjudicado el interesado, que precisamente obtuvo el ascenso a Cabo por sus merecimientos, he resuelto que como continuación y aclaración a la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 26), el apartado segundo de la misma quede así redactado:

2.º El personal que no hallándose en este caso, haya obtenido el enganche, cesará en el percibo de los emolumentos que se hallare

disfrutando, a partir de la próxima revista administrativa, exceptuando a los que con arreglo al artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, hubieran obtenido plaza de marinero fogonero con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, que continuarán en el percibo de los emolumentos que disfrutasen en dicha fecha, sin que proceda otro aumento que el del sueldo que pudiera corresponder al obtener una clase superior.

Burgos, 8 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

#### ORGANIZACION

Con frecuencia se suscitan dudas acerca de las funciones de relación y dependencia que corresponden a los Jefes de Máquinas respecto a los Segundos Comandantes de los buques, que tienen su origen en una mala interpretación de lo dispuesto sobre el particular. Urge atajar el confusio-nismo reinante, y en su virtud, se dispone:

*Primero.*—Los elementos de propulsión y conjunto de máquinas térmicas instaladas a bordo, cualquiera que sea la misión que desempeñen, constituyen un Servicio bajo la inmediata dirección del Jefe u Oficial del Cuerpo de Maquinistas con cargo de Jefe de Máquinas.

*Segundo.*—Corresponden al Jefe de Máquinas los mismos deberes e idénticas atribuciones que a los Jefes u Oficiales del Cuerpo General que tienen a su cargo a bordo los Servicios de Electricidad, Derrota, Artillería, Dirección de Tiro, Torpedos, Comunicaciones, Seguridad interior, y en general, todos los de carácter militar.

*Tercero.*—Los Jefes de Máquinas, como los demás Jefes de Servicio se encontrarán a las órdenes directas del segundo Comandante, en cuanto se refiere a organización, disciplina y policía. Las cuestiones que afectan a la eficiencia y utilización, son de la competencia exclusiva del Comandante, pero éste podrá delegar en su segundo la resolución de todas aquellas que en régimen normal entienda no requirieren su intervención personal.

*Cuarto.*—Idénticas normas regularán la acción de los Jefes de los Servicios de Sanidad e Higiene a bordo.

Burgos, 9 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

#### Reserva Naval Movilizada

Pasa a la Movilizada el Oficial tercero de la Reserva Naval, don José María Ruiz Salaya, al que se destina a las órdenes del Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, debiendo incorporarse con urgencia.

Burgos, 8 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

### Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

#### Destinos

Pasan destinados los Suboficiales de Infantería que a continuación se expresan, en la forma que se indica:

#### *A disposición del General Jefe de La Legión*

Sargento de Infantería D. Francisco Martínez Esteve, alta del Hospital de Sevilla, apto para servicios burocráticos.

#### *Al Regimiento de Infantería Granada, núm. 6*

Sargento de Infantería D. Rafael Jiménez Jiménez, procedente del Ejército del Centro, apto para servicios burocráticos.

#### *Al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22*

Sargento de Infantería don Félix García Ortega, procedente del Batallón de Montaña Arapiles, número 7, destino en comisión.

Sargento de Infantería don Mario Barbarin Velaz, procedente del Batallón de Montaña Arapiles, número 7, destino en comisión.

Sargento de Infantería don Angel Salinas Arrieta, procedente del Batallón de Montaña Arapiles, número 7, destino en comisión.

Sargento provisional de Infantería don Valentín Fernández Palazuela, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., destino en comisión.

Sargento provisional de Infantería don Mariano Caballero Herro, procedente de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y

de las J. O. N. S., destino en comisión.

Sargento provisional de Infantería don Antonio Trueque Asturiano, procedente de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., destino en comisión.

Sargento provisional de Infantería don Valero Parra García, procedente de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., destino en comisión.

Sargento provisional de Infantería don Aquilino Pérez Oviedo, procedente de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., destino en comisión.

Burgos, 4 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Publicado por error el destino del Teniente de Artillería don Valentín Martínez Juárez, al Cuarto Regimiento de Artillería Ligera, por Orden de 28-10-38 (B. O. número 127), queda rectificadada esta Orden en el sentido de que su verdadero destino es el Cuarto Regimiento de Artillería Pesada, de donde procede.

Burgos, 4 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado al Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera el Sargento de Complemento de Caballería don José Carrasco Renera.

Burgos, 4 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Servicio Nacional de Industria Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don James Rimkeit, en solicitud de autorización para instalar una industria dedicada a la fabricación de juguetes de madera en Bilbao;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don James Rimkeit, con residencia en Bilbao, para instalar en la misma, calle del Doctor Areilza, número 12, una industria de fabricación de juguetes de madera, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 28 de octubre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria,  
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

### Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Valentín Aguado Ibáñez, por la que solicita autorización para instalar una industria dedicada a la fabricación de juguetes, carpintería y ebanistería;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Valentín Aguado Ibáñez, vecino de Valladolid, para instalar en la citada capital, calle de Portugal, número 2, una industria dedicada a la fabricación de juguetes de madera, carpintería y ebanistería, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de octubre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria,  
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

### Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Florentino Martín y Martín, por la que solicita autorización para instalar una industria dedicada a la obtención de cuajo líquido en Gumiel de Hizán, provincia de Burgos;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Florentino Martín y Martín, con residencia en Presencio (Burgos), para instalar en Gumiel de Hizán, provincia de Burgos una industria dedicada a la fabricación de cuajo líquido, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notifica-

rá a la Delegación de Industria de la provincia de Burgos, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Bilbao, 28 de octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

#### Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Francisco Tuduri Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Oriabe", por la que solicita autorización para instalar un taller de tipografía en Tolosa;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha veintidós de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo segundo, del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Tuduri Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Oriabe", para instalar un taller de tipografía, en Tolosa (Guipúzcoa), bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 31 de octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

#### Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Emilio Echevarría Zubía, en nombre y representación de "Chocolates Loyola", por la que solicita autorización para trasladar y ampliar la fábrica de chocolates de Villafranca de Oria a Oñate (Guipúzcoa);

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha veintidós de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo d), de la clasificación establecida en el artículo segundo, del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Echevarría Zubía, en nombre y representación de "Chocolate Loyola", pro-

piedad de doña Concepción Echevarría Zubía, para trasladar y ampliar su industria de fabricación de chocolates, de Villafranca de Oria a Oñate (Guipúzcoa), bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 31 de octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

#### Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Antonio Jabón Muñoz, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de pimentón;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha veintidós de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decre-

to, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, he resuelto:

Autorizar a don Antonio Jabón Muñoz, vecino de Jaraiz de la Vera (Cáceres), para ampliar su industria de fabricación de pimentón con la instalación de seis molinos en el citado pueblo de Jaraiz de la Vera, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Cáceres, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 3 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

**Resolución**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Julio García Plaza, en solicitud de autorización para trasladar y ampliar su industria de elaboración de pimentón;

Considerando, que en la trami-

tación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha veinte de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo segundo, del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio García Plaza, vecino de Jaraiz de la Vera (Cáceres) para trasladar a Plasencia la fábrica de pimentón que tiene instalada en el referido pueblo y la amplíe con tres piedras más de molino, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Cáceres, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 4 de noviembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Servicio Nacional de Prisiones**

Visto el expediente instruido para depurar la conducta del Guardián de Prisiones don Francisco Madrigal Estrada, adscrito a la Prisión de Partido de Lucena, y en virtud de la resultancia del mismo, he dispuesto la separación del servicio del expresado funcionario, causando baja definitiva en el escalafón de Guardianes de Prisiones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 19 de octubre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Máximo Cuervo.

Sr. Inspector General de Prisiones.

**Comité de Moneda Extranjera**

*Día 10 de noviembre de 1938*

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**Divisas procedentes de exportaciones**

Francos ... ..	23,80
Libras ... ..	42,45
Dólares ... ..	8,58
Liras ... ..	45,15
Francos suizos ... ..	196,35
Reichsmark ... ..	3,45
Belgas ... ..	144,70
Florines ... ..	4,72
Escudos ... ..	38,60
Peso de moneda legal ... ..	2,25
Coronas checas ... ..	30,—
Coronas suecas ... ..	2,19
Coronas noruegas ... ..	2,14
Coronas danesas ... ..	1,90

**Divisas liras importadas voluntaria y definitivamente**

Francos ... ..	29,75
Libras ... ..	53,05
Dólares ... ..	10,72
Francos suizos ... ..	245,40
Escudos ... ..	48,25
Peso moneda legal ... ..	2,80